



Junta General
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

A LA MESA DE LA XUNTA XENERAL

Doña Covadonga Tomé Nestal, portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, presenta la siguiente enmienda parcial al **Proyecto de Ley del Principado de Asturias para la erradicación de la discriminación y para la igualdad real y efectiva de derechos de las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales y de sus familias (12/0142/0019/22249)** al amparo de lo previsto en los artículos 149 y siguientes del Reglamento de la Xunta Xeneral

ENMIENDA Nº 20 DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 80. DERECHOS DE LAS PERSONAS LGTBI EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE

Propuesta

Se propone modificar el “Artículo 80” quedando de la siguiente manera:

1. La Administración del Principado de Asturias, las Administraciones locales, entidades deportivas, federaciones deportivas y el resto de las entidades obligadas por la presente ley, en el marco de sus competencias adoptarán las medidas necesarias para garantizar que todas las personas tengan el derecho a disfrutar de la práctica deportiva sin discriminación alguna por razón de sexo, características sexuales, orientación e identidad sexual y expresión de género.
2. En los eventos deportivos y competiciones organizadas, patrocinadas o financiadas por el Principado de Asturias, ayuntamientos o cualquier otra entidad del sector público, así como en cuantos eventos deportivos se organicen en el Principado de Asturias, se adoptarán las medidas necesarias para que las mismas se desarrollen de manera respetuosa con las personas LGTBI. En el caso de que se prevea el acceso a zonas de aseo y vestuarios, se respetará el derecho de las personas transexuales a acceder al que corresponde con su sexo legal.
3. En el caso de todas las actividades deportivas y/o competiciones federadas y no federadas como son las actividades deportivas escolares, extraescolares o los Juegos Deportivos del Principado, las personas participantes menores de edad tienen derecho a ser tratadas conforme al nombre y la identidad sexual y expresión de género que, en su caso, hubieran solicitado en su centro educativo, conforme a las disposiciones de la presente ley.



Junta General
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Justificación

No se puede ignorar lo dispuesto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en la Ley 5/2022, de 29 de junio, de Actividad Física y Deporte sobre el papel de las administraciones, de las entidades deportivas y federaciones como principales agentes deportivos desde la base a la alta competición como agentes que han de estar involucrados de forma clara en el acceso al deporte en igualdad. Por ello su inclusión en este artículo resulta necesaria

Por otro lado, la discriminación se produce en todos los niveles deportivos, no sólo en eventos deportivos organizados o financiados con dinero público. Al igual que tampoco se produce sólo discriminación en actividades deportivas para menores realizadas por determinadas entidades o sin federar. Es una inseguridad y una contradicción defender los derechos de las personas en determinadas actividades o eventos deportivos y no en otros cuando además las normativas vigentes señalan la implicación de toda la sociedad y agentes implicados en el deporte. Finalmente, no se puede olvidar lo señalado en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

Xunta Xeneral, a 12 de junio de 2026
Fdo. Doña Covadonga Tomé Nestal